

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora MONICA PATRICIA ARAMENDIZ DANGOND, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda de DIVORCIO contra el señor JOSE LIBERDO SANJUAN PARRA.

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor, la Titular observó que en el poder allegado, no se indicó contra quien iba dirigida la demanda, si bien en dicho escrito en el encabezado se hacía mención de quien podría ser la parte pasiva, en el cuerpo del mandato dicho demandado no estaba debidamente identificado, así mismo no se probó por qué medio fue conferido el poder otorgado a la litigante. Aunado a ello, aterrizando a la demanda, se encontró que una de las causales alegadas para obtener el divorcio, era la identificada con el número 3 del artículo 154 del Código Civil, es decir, "Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra", causal que al ser alegada, se debía expresar en los hechos, la fecha del último maltrato recibido por parte del demandado, situación que no fue clara en la demanda.

Por todo lo anterior, se decidió mediante auto calendado 23 de Julio del 2021, inadmitir la demanda, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar la anomalía indicada, sin que hasta la fecha lo hubiesen hecho.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta Funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO promovida a través de apoderada judicial por la señora MONICA PATRICIA ARAMENDIZ DANGOND en contra de JOSE LIBERDO SANJUAN PARRA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda digitalizada, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. DIVORCIO 2021-232
Se LIBRO OFICIO No. 0892

LIRM

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez

**Familia 002
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d6418b66054f6cbd8f2beb5a9b3aa7097d14dbe7e9827a04813fa52a83a13f**
Documento generado en 30/08/2021 02:39:40 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**